

establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de Zona Arqueológica y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, Real Decreto 111/1986, Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 22 de abril de 1993, dispongo:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural con categoría de Zona Arqueológica el yacimiento de Herrera de Pisuerga (Palencia).

Art. 2.º Los límites que se han dado para definir el yacimiento arqueológico a proteger son los siguientes:

Se inicia la delimitación por la zona norte, en la carretera nacional 611 Palencia-Santander, en el kilómetro 82,5, desde donde parte hacia el este de la carretera de Membrillar a la estación de Herrera. Se continúa esta carretera hasta su cruce con el Canal de Castilla. La margen derecha del Canal sirve de límite este hasta su unión con el río Pisuerga, por el que continuará la delimitación siguiendo su margen izquierda hasta el puente del ferrocarril. En este punto el yacimiento queda delimitado por la línea del ferrocarril desde este puente hasta su intersección con la carretera nacional 611 de Palencia a Santander, entre los kilómetros 79-80, la cual se toma como límite hasta que es cruzada por el arroyo de Valdehierro. El cauce de éste se continúa hasta el camino de San Cristóbal de Boedo o de los Pradillos. En este punto la delimitación resulta complicada, por lo que se ha trazado una línea imaginaria hasta la confluencia del camino de Herrera de Pisuerga a Calahorra de Boedo, con el arroyo de Tranchete. El cauce este sirve de límite hasta su desembocadura en el río Burejo. El yacimiento queda cercado por el cauce del citado río hasta el punto donde confluye el arroyo de los Renedos, y remontándose por su ramal norte. Este arroyo cruza el camino de los Renedos, el cual se toma como límite norte hasta su intersección con la carretera Nacional 611 Palencia-Santander, a la altura del kilómetro 84,5. La delimitación concluirá uniendo este punto con el inicio de la descripción (kilómetro 82,5).

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Burgos, 22 de abril de 1993.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

14466 RESOLUCION de 29 de abril de 1993, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como monumento a favor de la Iglesia de San Martín, en Valladolid.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Conservación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el

Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla parcialmente, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como monumento a favor de la Iglesia de San Martín, en Valladolid, según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Valladolid que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en el monumento que se pretende declarar, o en su propio entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural o, si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado» y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Valladolid, 29 de abril de 1993.—La Directora general de Patrimonio y Promoción Cultural, Eloísa Wattenberg García.

ANEXO

Iglesia de San Martín, en Valladolid

Descripción

Edificio situado en el área histórica de la ciudad, citada su existencia en el siglo XII, se conserva la torre, fechada en el siglo XIII, esbelta, con un cuerpo bajo ciego y tres superiores con arquillos apuntados y con escasa decoración.

El templo fue edificado de nuevo a finales del siglo XVI y principios del XVII, con una sola nave, capillas hornacinas, bóveda de cañón entre arcos fajones y cúpulas sobre pechinas en el crucero. Tiene capillas barrocas adosadas a la fachada norte.

La fachada principal de aquel templo era de líneas simples y desornamentadas, con dos cuerpos superpuestos correspondiendo en altura a la de las pilastras y bóvedas de la nave, rematándose en frontón.

La portada, de sillería, con arco entre columnas, con hornacina superior con la imagen del patrón.

Tras el hundimiento de cubierta, bóvedas y cúpula, en los años sesenta se ejecutó una reconstrucción de forma que quedó con techo plano el interior de la nave principal, y se rebajó la altura de las fachadas, desapareciendo el cuerpo superior de la principal.

Delimitación del entorno de protección

Al noroeste, las parcelas situadas entre las números 9 y 23 de la calle de San Martín, ambas incluidas.

Al este, las parcelas que dan fachada a la calle Camarín de San Martín; la número 14 de la calle de San Martín; y la 3 de la calle del Prado.

Al sur, las parcelas 4, 6 y 8 de la calle de San Martín, las de la misma calle situadas entre la calle Moros y la de la Piedad, y la que hace esquina entre esa calle y la del Prado.